

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 14 de 2024. Pasa el presente asunto a la señora juez, informándole que en auto precedente existe un error aritmético. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 598

Radicación: 19-001-31-10-002-2021-00255-00
Proceso: Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Aníbal Ruiz Ruiz
Demandado: Milta Marcela Omen Hoyos

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el auto No. 497 de fecha 04 de marzo del año en curso¹, proferido por esta judicatura, se evidencia que el despacho incurrió en error, enunciando en el No. 2 de la parte resolutive, que el oficio con que se comunicaron las medidas cautelares a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de esta ciudad, era el número 611, siendo el correcto el No. 1138 e igualmente, se indicó que el oficio No. 610 corresponde al librado a la Cámara de Comercio del Cauca cuando lo correcto es el No. 611.

En consecuencia, se corregirán dichos yerros en este proveído al tenor de lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2° de la parte resolutive del auto No. 497 de fecha 04 de marzo de 2024 visto a folio 049 del expediente digital, en cuanto a indicar el número correcto del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que no es 610 sino 1138, y el citado con destino a la Cámara de Comercio del Cauca, que no es 610 sino 611. En consecuencia, el ordinal 2° en mención, queda de la siguiente forma:

¹ Consecutivo 049 del expediente digital

SEGUNDO: LEVANTAR, en consecuencia, las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso mediante auto No. 759 de abril 28 de 2022 y comunicadas a la Cámara de Comercio del Cauca y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante oficios No. 611 del 2 de mayo de 2022 y 1138 del 4 de agosto del mismo año, respectivamente, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto. **LIBRESE OFICIO** a las citadas entidades para lo pertinente.

SEGUNDO: TAL CORRECCIÓN aplica igualmente a la mención errada que sobre los números de oficio se consignó en la parte motiva del auto 497 precitado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes mediante anotación en estados electrónicos, y con remisión conjunta a sus respectivos correos electrónicos citados para efectos procesales, por tratarse de un proceso archivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del día 15/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0cc04d50a98802703d229ec581d914a935911de6f0f0a2352b84a29a28dad2**

Documento generado en 14/03/2024 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>